

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 173Villavicencio, **13 MAR 2020**

MEDIO DE CONTROL: PÉRDIDA DE INVESTIDURA
DEMANDANTE: MAURICIO ANDARLEY PINO MARÍN
DEMANDADO: ANDRÉS FERNANDO DUQUE CÁRDENAS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00035-00
TEMA: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PÚBLICA.

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Vencido el término para que los demandados se refieran a la solicitud de pérdida de investidura, el Despacho considera lo siguiente:

El artículo 10 de la Ley 1881 de 2018, establece que *“El congresista dispondrá de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación, para referirse por escrito a lo expuesto en la solicitud. Podrá aportar pruebas o pedir las que considere conducentes, en los términos del artículo siguiente.”*

Revisado el expediente se observa que en el presente caso se notificó a la parte demandada de forma personal el 25 de febrero de 2020 (f. 84 y 114), razón por la cual, el demandado contaba hasta el 03 de marzo de 2020, para pronunciarse sobre la solicitud de pérdida de investidura.

Por otra parte al Ministerio Público se notificó personalmente al buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto el 26 de febrero de 2020 (f. 85), motivo por el cual, contaba hasta el 04 de marzo de 2020 para pronunciarse sobre la demanda de pérdida de investidura.

De acuerdo con lo anterior, revisado el expediente se evidencia que el demandado señor ANDRÉS FERNANDO DUQUE CÁRDENAS, se pronunciaron dentro del término legal para el efecto, razón por la cual, **se tiene por contestada la demanda**, conforme al memorial obrante a folio 86 a 97 del expediente.

De otro lado, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, el Despacho entrará a resolver sobre el decreto y práctica de las pruebas dentro del presente asunto.

1. De la parte demandante:

- **Documentales Aportadas:** Tener como pruebas los documentos que acompañan la demanda, visibles a folios 8 a 30 del expediente a los que se les dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando cumplan con los requisitos de autenticidad.
- **Pruebas Solicitadas:** La parte demandante solicitó las siguientes las cuales se pasan a resolver:
 - **Decretar** copia el documento de inscripción de la candidatura a la Alcaldía Municipal de la Primavera-Vichada del señor Andrés Fernando Duque Cárdenas. Por secretaría, **oficiar de manera inmediata** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de (3) días aporte lo solicitado, ello en razón a que si bien es cierto a folio 22 obra copia de la solicitud de inscripción se advierte que la misma se encuentra incompleta.
 - **Decretar** copia del Formulario E-26 ALC. Mediante el cual se declara electo como alcalde Municipal de la Primavera-Vichada al señor Andrés Fernando Duque Cárdenas. Por secretaría, **oficiar de manera inmediata** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de (3) días aporte lo requerido.
 - **Decretar** copia de la credencial que acredita al señor Andrés Fernando Duque Cárdenas como alcalde electo del Municipio de la Primavera-Vichada, periodo 2019-2022, entregada por la comisión escrutadora municipal. Por secretaría, **oficiar de manera inmediata** a la Registraduría

Nacional del Estado Civil para que en el término de (3) días aporte lo requerido.

- **Se niega** por innecesaria la copia del Formulario E-26 ASA mediante el cual se declara la electo al señor ANDRÉS FERNANDO DUQUE CÁRDENAS, como diputado del Departamento del Vichada periodo 2016-2019, por cuanto ya obra en el expediente a folios 11-20.
- **Se decreta**, por secretaria, oficiar de manera inmediata a la Asamblea del Departamento del Vichada para que en el término de (3) días remita certificación donde conste que el señor Andrés Fernando Duque Cárdenas se desempeñó como diputado de la Asamblea del Departamento del Vichada durante el periodo 2016-2019, determinando con exactitud las fechas en las cuales el señor Andrés Fernando Duque Cárdenas se desempeñó como diputado del Departamento del Vichada.

2. **De la parte demandada:** No aportó ni solicitó pruebas.

En consecuencia, **se corre traslado** por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, de la prueba documental incorporada.

Fijación de fecha para Audiencia Pública:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, en la misma providencia en la que se decreten pruebas, se fijará fecha y hora para la audiencia pública.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se decretaron pruebas, se fija como fecha de audiencia pública el día **20 de marzo del 2020 a las 03:00 p.m.**

Por secretaria, INFÓRMESE de esta decisión a los Magistrados que integran la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Meta.

Otras decisiones

Se reconoce personería al abogado RICARDO SILVA BURGOS, identificado con C.C. No. 79.573.262 de Bogotá y T. P. No. 82755 del C.S.J. como apoderado del

señor ANDRÉS FERNANDO DUQUE CÁRDENAS, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 98 del C1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada